



Contraloría General de la República

División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen	060832N13			
Estado	-	Nuevo	SI	Carácter
NumDict	60832	Fecha emisión	24-09-2013	NNN
Orígenes	AUA			

Referencias
189503/2013

Decretos y/o Resoluciones
-

Abogados
VVS, DVSM

Destinatarios
Director de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas

Texto
Sobre omisión de información en declaración de patrimonio que indica.

Acción
Aplica dictamen 17152/2006

Fuentes Legales
ley 20088, ley 18575 art/60 A, ley 18575 art/57, ley 18575 art/60 D, ley 18575 art/60 C, dto 45/2006 SEPRE art/6, ley 18045 art/3 inc/1, ley 18045 art/3, dto 45/2006 SEPRE art/7, ley 18575 art/61, ley 18575 art/10, ley 18575 art/65, dto 45/2006 SEPRE art/16, dto 45/2006 SEPRE art/18, ley 18575 art/66, dto 45/2006 SEPRE art/13

Descriptores
declaración de patrimonio, omisión, Vialidad

Texto completo
Nº 60.832 Fecha: 24-IX-2013

Se ha dirigido a esta Contraloría General el señor Esteban Campillay Castillo, denunciando que, don Ramón Ricardo San Martín Molinet, funcionario de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, ha omitido información relevante en su declaración de patrimonio, transgrediendo lo dispuesto en el decreto N° 45, de 2006, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, Reglamento para la Declaración Patrimonial de Bienes de la ley N° 20.088.

Conforme expone, el funcionario mencionado declaró, según proceso N° 6212229, de esa dirección, visada por su superior jerárquico, que posee un vehículo de marca Hyundai, año 2013, y una casa ubicada en la comuna de La

Florida, no indicando que, además, es propietario de un inmueble situado en la calle Ferrocarril Poniente N°4537, de San Bernardo, y de otros vehículos. Asimismo, indica que el señor San Martín no ha declarado su pasivo con la banca, antecedente que, a su juicio, conduce o está destinado a ocultar su real estado financiero.

Sobre el particular, cabe recordar que el artículo 60 A de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone, en lo pertinente, que las autoridades y funcionarios a que alude el artículo 57 del mismo texto legal, están obligadas a hacer una declaración de patrimonio, la cual es pública y objeto de actualización cada cuatro años y cada vez que el declarante sea nombrado en un nuevo cargo, así como al concluir sus funciones, acorde con lo prevenido en el artículo 60 D, de igual cuerpo normativo; sin perjuicio de que pueda voluntariamente actualizar su declaración en otras oportunidades, según lo indicado en el numeral 7) del oficio N° 17.152, de 2006, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones sobre la declaración de patrimonio.

Por su parte, el artículo 60 C de la ley citada, en concordancia con el artículo 6° del decreto N° 45, de 2006, establecen el contenido de la información que debe incorporarse en ese documento, a saber: inmuebles y vehículos motorizados de cualquier tipo que se tengan en propiedad, copropiedad, comunidad u otras formas de propiedad, valores a que se refiere el inciso primero del artículo 3° de la ley N° 18.045 de que el declarante sea titular, entre otros. En el mismo sentido, el artículo 7, de ese decreto, prevé que dicha declaración debe contener una enunciación del pasivo, siempre que éste sea superior al equivalente a cien unidades tributarias mensuales.

Precisado lo anterior, y en relación con la situación planteada, es del caso manifestar que recabados los antecedentes respectivos, en particular, las declaraciones de patrimonio del señor Molinet San Martín, ha sido posible establecer que, tal como lo indica el recurrente, dicha persona en su declaración asociada al proceso N° 6212299, de 2012 -ingresada a esta Contraloría General en fecha 29 de octubre de igual año-, informó que era propietario de un inmueble ubicado en calle Los Raulíes N° 9203, y de un vehículo marca Hyundai, año 2013.

Sin embargo, de los mismos antecedentes enunciados, aparece que la persona mencionada, mediante una declaración de patrimonio, proceso N° 6091869, de 2012 -remitida a este Organismo de Control el 13 de septiembre de la misma anualidad, es decir, con anterioridad a la data indicada en el párrafo precedente-, incluyó dentro de los bienes de su acervo patrimonial, la propiedad a que se refiere el denunciante, esto es, aquella ubicada en calle Ferrocarril Poniente, comuna de San Bernardo; como asimismo, su pasivo, consistente en créditos hipotecarios, de consumo, y deudas en casas comerciales, todo ello en conformidad con lo previsto en el artículo 60 C de la ley N° 18.575 y 13 del reglamento.

Por consiguiente, en mérito de lo expuesto, esta Contraloría General procede a desestimar la denuncia deducida por el señor Campillay Castillo, respecto al contenido de la declaración de patrimonio del señor San Martin Molinet, en lo relativo a la propiedad y pasivos a que alude.

No obstante, en lo que concierne a los vehículos que el señor Campillay Castillo señala que el denunciado no habría incorporado en su declaración, es útil recordar que según lo prescrito en el artículo 61 de la ley N° 18.575, compete a las reparticiones encargadas del control interno de los Organismos de la Administración del Estado, velar por la observancia de la preceptiva sobre la materia que se trata, sin perjuicio de las atribuciones de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, tal como se indica en el oficio N° 17.152, de 2006, de este origen, de la relación de los artículos 10 y 65 de la ley N° 18.575, y 16 y 18 del decreto N° 45, de 2006, se advierte que es responsabilidad del jefe de personal de los órganos de la Administración, o del funcionario equivalente, confeccionar y mantener actualizado, un listado de la o las autoridades y funcionarios de su repartición que deben efectuar la declaración en comento. Asimismo, compete al Jefe Superior del Servicio, en uso de sus facultades propias y en cumplimiento de sus funciones de dirección y control, adoptar las medidas conducentes a lograr el cumplimiento de la obligación de presentar la declaración de patrimonio por parte de los llamados a realizarla.

Siendo ello así, corresponde que la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, adopte las medidas tendientes a determinar la veracidad y exactitud de la información o datos que, acerca de los vehículos que posee, ha entregado el señor San Martin Molinet en sus declaraciones de patrimonio, aplicando la sanción del artículo 66 de la ley N° 18.575, si procediere, e informando a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente oficio.

Ramiro Mendoza Zúñiga
Contralor General de la República

Glosario			
Dictamen	Código que identifica al documento jurídico.	Nuevo	Indica si el documento es nuevo o no.
Estado	Indica el estados del dictamen: Guion (si no ha habido pronunciamiento posterior) Reactivado (si ha sido aplicado o confirmado) Alterado (si ha sido aclarado, complementado, reconsiderado o reconsiderado parcialmente)	NumDict	Indica el número con que se identifica el dictamen.
Carácter	Contiene el carácter de la disposición legal o reglamentaria (NNN: sin connotación especial, BIS: emisión de igual numeración, RES: reservado)	Fecha	Indica la fecha de emisión del dictamen.
Origen	Corresponde a la sigla de la o las Divisiones de la Contraloría emisora del dictamen.	Abogados	Indica las iniciales del abogado informante.
Destinatarios	Nombre de la persona o autoridad a la que se dirige el documento.	Texto	Contiene un extracto del dictamen.
Fuentes legales	Contiene las disposiciones legales y reglamentarias asociadas con el dictamen.	Descriptores	Términos relevantes y siglas de organismos pertinentes.
Acción	Indica todas las acciones que el dictamen ejerce sobre otros anteriores.	Texto completo	Contiene el texto completo del dictamen.